



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de ley **41691 CD – FP - PS** de la señora diputada Cattalini, por el cual se crea la Red Provincial para la Prevención, Atención, Diagnóstico y Tratamiento Integral del Ataque Cerebro Vascular (ACV); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PREVENCIÓN, ATENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL ATAQUE CEREBRO VASCULAR (ACV)

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es crear la Red Provincial ACV (Ataque Cerebro Vascular).

ARTÍCULO 2 - Objetivo. El objetivo es promover la Prevención, Atención, Diagnóstico y Tratamiento Integral del Ataque Cerebro Vascular (ACV); garantizando el acceso a la atención.

ARTÍCULO 3 - Definición. A los efectos de la presente se considera Ataque Cerebro Vascular (ACV) al síndrome clínico caracterizado por la presencia de un déficit neurológico de inicio súbito, ocasionado por la disminución del flujo sanguíneo cerebral (isquemia) o bien la extravasación de sangre por ruptura de los vasos sanguíneos (hemorragia).

ARTÍCULO 4 - Funcionamiento. Se considera Red Provincial ACV (Ataque Cerebro Vascular) al modo de trabajo a través de la interacción e intercambio dinámico entre instituciones, grupos, profesionales de la salud y personas en contextos de complejidad que implique una estrategia de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

articulación y reciprocidad, es decir una modalidad organizativa y de gestión que garantice la efectividad del accionar frente al Ataque cerebro Vascular (ACV) y sus consecuencias mediante la creación de protocolos sistematizados.

ARTÍCULO 5 - Integración. La Red Provincial ACV (Ataque Cerebro Vascular) estará conformada por integrantes de los subsistemas de salud pública, privada y de la seguridad social junto a instituciones nacionales, provinciales, municipales, universidades y demás asociaciones de la sociedad civil con las cuales se celebren convenios de adhesión y colaboración.

ARTÍCULO 6 - Cobertura. Todos los efectores de salud, de gestión pública y privada, como así también las obras sociales y empresas de medicina privada cubrirán en forma integral los gastos erogados en el diagnóstico y tratamiento integral del accidente cerebrovascular, incluyendo el tratamiento del Ataque Cerebro Vascular (ACV) isquémico por vía endovenosa y endovascular.

ARTÍCULO 7 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 8 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son las siguientes:

- a) crear un Registro Único de Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados especializados en el tratamiento del Ataque Cerebro Vascular (ACV), según sus niveles de complejidad y sus posibilidades de diagnóstico por imágenes, de tratamiento trombolítico y de trombectomía mecánica;
- b) establecer los requisitos que deberán cumplir los Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados para ser incorporados al Registro;
- c) auditar periódicamente a los Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados especializados en el tratamiento del Ataque Cerebro Vascular ACV registrados, manteniendo actualizado el Registro;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) diseñar e implementar el Código ACV en la línea telefónica de Emergencia (107/911) y en los Sistemas de Emergencia Públicos y Privados;
- e) diseñar e implementar campañas públicas de conocimiento y prevención del Accidente Cerebro Vascular. Difundir los síntomas agudos de ACV para concientizar sobre la importancia de la alerta y la importancia de la consulta rápida a Emergencias;
- f) implementar cursos de capacitación continua para el personal de la salud abocado a la central telefónica del Sistema de Emergencias Sanitarias (107/911), al traslado de pacientes por los sistemas de ambulancia, atención en la emergencia, internación y rehabilitación en instituciones integradas a la red. Esto estará certificado por la Red Provincial ACV (Ataque Cerebro Vascular);
- g) disponer el diseño de la Red Provincial ACV (Ataque Cerebro Vascular) según criterios de territorialidad, densidad poblacional, distancia a los Centros especializados según niveles de complejidad creciente, de acceso a Sistemas de Emergencia y de posibilidades de traslado con tiempos estimados. Este diagrama, específico para cada población o región de la Provincia, será compartido por los actores de la Red Provincial ACV (Ataque Cerebro Vascular) y activado por el Código ACV, de manera que el camino a recorrer por cada paciente con Ataque cerebro Vascular (ACV) esté previsto según su gravedad y según dónde se encuentre;
- h) establecer líneas de comunicación segura de manera que gatillado el Código ACV, se pre-notifique al Centro y al Equipo de ACV que lo recibirán. Debe estar la cama y el equipo a la espera;
- i) instrumentar sistemas de evaluación clínica y de imágenes a distancia o por telemedicina con Neurología vascular, a fin de apoyar decisiones de tratamiento inicial o indicaciones de traslado;
- j) celebrar convenios necesarios con entidades de todo el Sistema de Salud y Sociedades Científicas a fin de consensuar los mecanismos de implementación de lo establecido en la presente; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

k) realizar campañas masivas de concientización, orientadas a la población en general, acerca del reconocimiento de signos y síntomas del Ataque Cerebro Vascular (ACV).

ARTÍCULO 9 - Modalidades de atención. Los profesionales o efectores de salud que tomen contacto o asistan a los pacientes que padezcan Ataque Cerebro Vascular (ACV) informarán al Registro Único de Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados especializados en el tratamiento del Ataque Cerebro Vascular (ACV) lo siguiente:

- a) datos del paciente;
- b) evaluación de la situación al momento de tomar contacto con el paciente;
- c) evaluación de posibles factores de riesgo;
- d) detalle de intervenciones que se efectúen hasta su alta, indicando secuelas si existen y su posterior seguimiento y desarrollo; y,
- e) cualquier otro dato que la Autoridad de Aplicación considere oportuno.

ARTÍCULO 10 - Registro de datos. La obtención, registración y análisis de los datos tiene como finalidad elaborar estadísticas provinciales, asegurando el control y seguimiento de los casos detectados, a efectos de diseñar políticas sanitarias para la correcta aplicación de la presente. En todos los casos, debe tenerse en cuenta el riesgo de ocurrencia del Ataque Cerebro Vascular (ACV) y los protocolos de intervención aprobados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 11 - Presupuesto. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias que resulten conducentes para dotar de operatividad inmediata lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 15 de setiembre de 2021.

**Firmantes: CIANCIO – ARMAS BELAVI – BRAVO – CORGNIALI –
DONNET – GONZÁLEZ - OLIVERA**